



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
ilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., AGOSTO 22 DE 2022

PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 729 00

HORA DE INICIO	10:23 a.m.
HORA DE TERMINACIÓN	11:00 a.m.

DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO LUENGAS PULIDO
DEMANDADO	BANCO POPULAR S.A. Y MATILDE JAIMES VILLAMIZAR

INTERVINIENTES	<u>JUEZ</u>	<u>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</u>
	APODERADO DEMANDANTE	MARIO FERNANDO ZAPATA CALVACHE
	APODERADO DEMANDADAS	RICARDO ESCUDERO TORRES

AUDIENCIA ART. 80	
<u>1. SENTENCIA</u>	
PRETENSIONES:	1. Declarar que la demandada suspendió de manera arbitraria e injusta al demandante por tres días, suspensión que se dio como consecuencia del acoso laboral por parte de Matilde Jaimes Villamizar.
	2. Indemnización Art. 65 del C.S.T.
	3. Se condene a las demandadas al pago de una multa de 10 S.M.L.M.V. por haber tolerado las conductas de acoso laboral.
	4. Perjuicios por daño psicológico y moral.
	5. Costas y Agencias en Derecho.

2. EXCEPCIONES	
BANCO POPULAR	
Prescripción.	
Falta de causa.	
Pago.	
Buena fe.	
Inexistencia de la obligación reclamada.	
Cobro de lo no debido.	
Compensación.	
Genérica.	
BANCO POPULAR	
Prescripción.	
Falta de causa.	
Cobro de lo no debido.	
Inexistencia dl contrato e inexistencia de la obligación reclamada.	
Buena fe.	
Compensación.	
Genérica.	

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.	
Art. 2 de la Ley 1010 de 2006.	
Art. 7 de la Ley 1010 de 2006.	
Art. 8 de la Ley 1010 de 2006.	

4. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 80774 del 28 de julio de 2021, en la que se reiteran las sentencias CSJ SL17063-2017 y CSJ SL058-2021.	

5. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios
Informe definitivo - seguimiento de operaciones autorizadas.	11 a 20, Archivo 01
Acta de descargos del 18 de julio de 2019.	27 a 34, Archivo 01
Carta del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual el Banco Popular notifica al demandante la decisión de suspenderlo por 3 días a partir del 27 de agosto de 2019.	35, Archivo 01
Descargos redactados por el demandante de fecha 15 de julio de 2019.	36 a 40, Archivo 01
Carta radicada el 30 de agosto de 2019 por medio de la cual se solicita revocar la sanción impuesta.	41 a 43, Archivo 01
Certificación en la que constan los descuentos realizados al demandante como consecuencia de la suspensión.	45, Archivo 01
Correo del 5 de julio de 2019 por medio del cual Matilde Jaimes Villamizar comunica a Jeimy Isabel Laverde Espejo la situación presentada con el demandante.	93, Archivo 01
Listado de inconsistencias presentadas pro el personal de Soporte Cartera Corporativa.	94 a 106, Archivo 01
Correo enviado al demandante por Matilde Jaimes Villamizar el 5 de marzo de 2019 por medio del cual le solicita dar prioridad a los "pagos de vieja data pendientes de resolver".	112 a 115, Archivo 01
Correo enviado al demandante por Matilde Jaimes Villamizar el 6 de junio de 2018 por medio del cual le solicita realizar los ajustes de la bitácora entregada el 16 de mayo de 2018.	126, Archivo 01
Solicitudes de permiso realizadas por el demandante.	142 a 228, Archivo 01
Carta de citación a descargos del 9 de julio de 2019 dirigida al demandante y a la asociación sindical UNEB.	229 a 231, Archivo 01
Queja presentada por los compañeros de área del demandante el 18 de julio de 2019.	247 y 248, Archivo 01
Correo enviado por Juan Carlos Díaz Pinzón el 24 de julio de 2019 en el que se describe el comportamiento del demandante.	249 y 250, Archivo 01
Carta del 15 de noviembre de 2019 en la cual se informa al demandante la reducción de la sanción impuesta a 2 días en lugar de 3 días.	255, Archivo 01
Convención colectiva de trabajo.	259 a 280, Archivo 01
Reglamento interno de trabajo.	281 a 347, Archivo 01
Carta enviada por el demandante al Comité de Convivencia.	376 a 378, Archivo 01
Correo del 8 de agosto de 2018 en el que el demandante indica las razones por las cuales no acepta recibir capacitaciones.	Archivo 01

INTERROGATORIO DE PARTE
Carlos Alberto Luengas Pulido.
Juan Carlos Padilla Galindo, Representante Legal Banco Popular.

TESTIMONIALES
Ramiro Leal Barón (Demandante).
Ramiro Leal Barón (Demandante).
Juan Carlos Silva Aguilera (Demandada).

6. CONCLUSIONES
Alega la parte demandante que durante la relación laboral con el Banco Popular se han presentado conductas de acoso laboral, concretamente i) incremento de las labores y trabajo asignado; ii) suspensión injustificada del contrato por el término de 3 días, posteriormente modificado a 2 días; y iii) agresión verbal hacia el demandante.

Frente al incremento de las labores asignadas:
El incremento en las labores no constituye por sí misma una conducta de acoso laboral, por cuanto este incremento se traduce un deber colaboración con la empresa, máxime si se tiene en cuenta que la aludida sobrecarga en las actividades por la reducción del personal asignado para el área de soporte fue para el todo el personal, no solo para el demandante.
Frente al proceso disciplinario:
De tal suerte, en este caso no se evidencia i) que el proceso disciplinario adelantado en el año 2019 haya sido temerario e injustificado; y ii) que se hayan presentado una multiplicidad de denuncias disciplinarias.
Los actos destinados a ejercer la potestad disciplinaria que legalmente corresponde a los superiores jerárquicos sobre sus subalternos no constituyen acoso laboral.
Determinar si se cumplió o no con el debido proceso al momento de imponer una sanción disciplinaria o si ésta fue proporcionada no es propio del proceso de acoso laboral, por lo que el Despacho no ahondará más en este punto.
Se debe acreditar que tal situación sea persistente, injustificada, arbitraria y que su finalidad en efecto sea causar deliberadamente un perjuicio al trabajador, aspecto que tampoco fue demostrado dentro del proceso.
Frente al trato inapropiado por parte de Matilde Jaimes:
Valga la pena resaltar que la enunciación de los alegados maltratos verbales no se hizo en la presentación de los hechos de la demanda, sino fue solo hasta la práctica de pruebas que se puso en conocimiento del Despacho tal situación.
Ninguna de las conductas anteriormente descritas es constitutiva de acoso laboral, pues i) no se enmarcan en el listado contenido en el Art. 7 de la Ley 1010 de 2006; y ii) no son acciones por parte del empleador que estuvieren encaminadas a "encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral".
Costas.
Como las pretensiones resultaron desfavorables a la parte demandante, esta acarreará su pago.

7. RESUELVE

PRIMERO	ABSOLVER al BANCO POPULAR y a MATILDE JAIMES VILLAMIZAR de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por CARLOS ALBERTO LUENGAS PULIDO , conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO	DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación.
TERCERO	COSTAS de esta instancia a cargo de la parte demandante. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de UN (1) S.M.L.M.V.
CUARTO	Si esta providencia no es apelada por el demandante, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

8. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE	X	CONCEDE	X
	DEMANDADA			

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


JACKELINE RODRIGUEZ MONTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60f73b9f61d2278219e842bdf52cacff8ba48943d64ee6c0db21e8138cf3a7a**

Documento generado en 22/08/2022 12:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>